

# NEWSLETTER

## Circular Noticias Fiscales



**Circular de noticias fiscales del 10 al 14 de julio de 2023.**

[Diario Oficial de la Federación.](#)

**Se publica oficio 500-05-2023-15537**

El pasado 12 de julio del presente año, el SAT publicó el oficio 500-05-2023-15537 en el que Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente
1	GAGJ970915P37	GARCIA GARCIA JESUS MARIANO
2	LOLC720921775	LOPEZ LOPEZ CESAR
3	NAGR520701MU1	NAVARRETE GOMEZ ROBERTO

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5695334&fecha=12/07/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695334&fecha=12/07/2023#gsc.tab=0)

### OFICINAS VISSION FIRM

Cd. de México.  
[lcamara@vissionfirm.com](mailto:lcamara@vissionfirm.com)  
Monterrey, N.L.  
[contacto@vissionfirm.com](mailto:contacto@vissionfirm.com)

Celaya, Gto.  
[rgomez@vissionfirm.com](mailto:rgomez@vissionfirm.com)

Puebla, Pue.  
[rgarcia@vissionfirm.com](mailto:rgarcia@vissionfirm.com)  
Guadalajara, Jal.  
[mcamposllera@vissionfirm.com](mailto:mcamposllera@vissionfirm.com)

León, Gto.  
[fpriego@vissionfirm.com](mailto:fpriego@vissionfirm.com)

Veracruz, Ver.  
[fcruz@vissionfirm.com](mailto:fcruz@vissionfirm.com)

Xalapa, Ver.  
[contacto@vissionfirm.com](mailto:contacto@vissionfirm.com)

Contacto:  
[contactofiscal@vissionfirm.com](mailto:contactofiscal@vissionfirm.com)

## Se publica oficio 500-05-2023-15538

El pasado 12 de julio del presente año, el SAT publicó el oficio 500-05-2023-15538 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente
1	CANC901221K61	CABRERA NARANJO CINDY CAROLINA
2	CAUC6002213S7	CARDENAS URIBE CARLOS JAVIER
3	CDN1412025P0	CONSTRUCTORA DICA DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.
4	CDR140311H93	COMERCIALIZADORA DREMENS, S. DE R.L. DE C.V.
5	COSG531117N11	COVARRUBIAS SALAS GERMAN
6	CUCP890302UA7	CRUZ CASTILLO PAUL ADRIAN
7	GURO610322619	GUEVARA RODRIGUEZ OCTAVIO
8	PAP1406249Y1	PROYECTOS Y ACABADOS PRAGA, S.A. DE C.V.
9	PEHM740810JE9	PEREZ HERNANDEZ MARTIN

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5695335&fecha=12/07/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695335&fecha=12/07/2023#gsc.tab=0)

## QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y anexos 1-A, 7, 11, 14 y 23.

El pasado 13 de julio de 2023 SAT publica QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y anexos 1-A, 7, 11, 14 y 23.

En dicha modificación se reforman las reglas 2.4.13., tercer párrafo, fracción III; 2.14.3., octavo párrafo; 2.14.9., primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo; 2.14.10., primer párrafo, fracción I; 3.13.34.; 3.15.5., primer párrafo y 13.1., fracción V; se adicionan las reglas 2.1.6., fracción I, pasando las actuales fracciones I y II a ser II y III; 2.4.13., tercer párrafo, fracciones VI y VII, pasando la actual fracción VI a ser VIII y 13.1., fracción VI, y se derogan las reglas 3.13.24. y 7.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Además se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

I. Tercera Modificación al Anexo 7 de la RMF para 2022. Para los efectos del párrafo anterior,

se entenderá lo siguiente:

- a) Primera Modificación al Anexo 7, la publicada en el DOF el 6 de mayo de 2022.
  - b) Segunda Modificación al Anexo 7, la publicada en el DOF el 10 de enero de 2023.
- II. Segunda Modificación a los Anexos 1-A, 14 y 23 de la RMF para 2023.
- III. Primera Modificación al Anexo 11 de la RMF para 2023.

De igual maneta se reforman los Transitorios Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, primer párrafo y Vigésimo Séptimo, primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5695432&fecha=13/07/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695432&fecha=13/07/2023#gsc.tab=0)

### Se publica oficio 700 04 00 00 00 2023-099

El pasado 14 de julio de 2023, el SAT publica OFICIO 700 04 00 00 00 2023-099 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, es decir aquellos Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5695651&fecha=14/07/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695651&fecha=14/07/2023#gsc.tab=0)

### Criterios del Poder Judicial de la Federación.

**Registro digital: 2026890**

**Instancia: Plenos Regionales**

**Undécima Época**

**Materias(s): Común, Administrativa**

**Tesis: PR.A.CS. J/6 A (11a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación.**

**Tipo: Jurisprudencia**

**RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO CONTRA LEYES. EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO TIENE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2021, IMPUGNADO CON MOTIVO DEL PAGO DE DERECHOS EFECTUADO POR EL PARTICULAR, CUANDO CONTROVIERTE LOS ALCANCES DADOS A DICHA DECLARATORIA, Y SUS AGRAVIOS SE ENCUENTRAN ASOCIADOS AL CONTENIDO DE LA NORMA.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes conocieron de recursos de revisión interpuestos por el Congreso del Estado de Jalisco, contra sentencias dictadas en juicios de amparo indirecto, en las que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para los ejercicios fiscales 2019 y 2021, y concedieron la protección constitucional para el efecto de que se desincorporara de la esfera jurídica de los quejosos dicha norma y se les devolvieran las cantidades que pagaron por concepto de derechos por el registro de testimonios provenientes de otros Estados de la República. Así, mientras que uno de los tribunales consideró que la autoridad responsable se encontraba legitimada para interponer el medio de impugnación, el otro

determinó desecharlo por falta de legitimación, al considerar que esta autoridad no podía controvertir los efectos dados al fallo protector, debido a que a las autoridades legislativas sólo les correspondía la defensa del contenido de la norma.

**Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro Sur, con residencia en Cuernavaca, Morelos, determina que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Jalisco, sí está legitimada para interponer recurso de revisión contra la sentencia que declara la inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para los ejercicios fiscales 2019 y 2021, cuando sólo controvierta los efectos dados a dicha declaración, si sus agravios están asociados estrictamente con el diseño de la norma y el vicio de constitucionalidad advertido por el Juez de Distrito.

**Justificación:** En el artículo 87 de la Ley de Amparo, se regula de manera concreta la legitimación de las autoridades responsables para interponer el recurso de revisión, y conforme al desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han establecido como condicionantes para interponerlo: a) que la inconforme tenga reconocida la calidad de parte; b) que la resolución recurrida genere una afectación a sus derechos; y, c) que tratándose de amparo contra leyes, sean los titulares de los órganos del Estado encargados de su emisión o promulgación, quienes impugnen. En ese sentido, la autoridad responsable, Congreso del Estado de Jalisco, sí está legitimada para interponer el recurso de revisión contra los efectos dados a la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para los ejercicios fiscales 2019 y 2021, cuando sus agravios se encuentren estrictamente vinculados con el diseño de la norma y con el vicio de constitucionalidad advertido por el juzgador, pues se estima que tal pronunciamiento podría vulnerar las directrices, naturaleza o finalidad bajo las cuales diseñó su acto normativo, con lo cual se actualiza la afectación en sus intereses, necesaria para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 87 en cita.

**PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.**

**Contradicción de criterios 5/2023.** Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 12 de abril de 2023. Tres votos de las Magistradas Ana Luisa Mendoza Vázquez y Silvia Cerón Fernández (ponente), y del Magistrado Arturo Iturbe Rivas. Ponente: Silvia Cerón Fernández. Secretaria: Ana Laura Santana Valero.

**Criterios contendientes:**

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver los amparos en revisión 365/2019 y 13/2020, y el diverso sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 505/2021.

**Nota:** Esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de criterios 5/2023, resuelta por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Sur.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de julio de 2023 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 1 de agosto de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.